

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Revisada la respuesta del *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses* de esta localidad, allegada en los archivos 13 y 14 en el sentido que no se practica por ellos el dictamen pericial solicitado, se ordena a la *Universidad Industrial de Santander – Facultad de Medicina – Especialidad Oftalmología* que procedan a llevar a cabo el dictamen pericial que depreca el solicitante sobre la cirugía practicada en su ojo izquierdo, advirtiéndole que al demandante le fue concedido *amparo de pobreza* y conforme a lo previsto en el artículo 154 del C.G.P. está relevado de pagar expensas y honorarios con ocasión de la prueba ordenada.

Teniendo en cuenta lo informado por la *Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander* en el archivo 012 en el sentido que se deben pagar los *honorarios* para rendir el dictamen, se dispone oficiarle a la referida entidad *reiterándole* lo ordenado en el auto del **21 de octubre de 2022** en el sentido que al demandante se le concedió el *amparo de pobreza*, razón por la cual *debe* abstenerse de cobrar dinero alguno por el dictamen ordenado.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1705b5310d3bd086b4f4f2a9506e36246c15b3bfd5113ca6527563605c369b88**

Documento generado en 09/11/2022 12:23:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**